

DEL DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL INCISO C) Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL INCISO C) Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, AMBOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD. PRESENTA EL DIPUTADO **OSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE** DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

En ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, , 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal por el Estado de Veracruz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura someto a la consideración del pleno , la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL INCISO C) Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, AMBOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD. Con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Fundamentos Constitucionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad expone que los artículos 30,32 y 37, son el fundamento principal de la Ley de Nacionalidad, adicionalmente el artículo 73 faculta al Congreso “Para **dictar leyes sobre nacionalidad, condición, jurídica de los de los extranjeros ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración** y salubridad general de la República. Los artículos antes mencionados tuvieron una serie de reformas entre las cuales destacan las que se refieren al artículo 30.

I) La que se publicó el 18 de enero de 1934, en donde se modificó el concepto de “**Calidad de Mexicano**” por el de nacionalidad mexicana.

II) La publicada el 31 de diciembre de 1974, por la cual se amplió la concesión de la nacionalidad por matrimonio no sólo a las mujeres, sino también a los varones que contrajeran matrimonios con mexicanos.

Finalmente el 23 de febrero de 1998 se publicó la *Ley de Nacionalidad*.

Vigente	Propuesta
Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:	Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio,

I. Bastará una residencia de **un año** inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país **Iberoamericano** o de la Península Ibérica, de **la República de Irlanda** o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante **un año inmediatamente anterior** a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges

<p>permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y</p> <p>III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.</p> <p>Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.</p> <p>La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.</p>	<p>con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y</p> <p>III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.</p> <p>Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.</p> <p>La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.</p>
---	--

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:</p> <p>I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos salarios, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;</p> <p>II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos salarios:</p> <p>a) A quien realice las renunciaciones y protesta en forma fraudulenta o cometa actos que</p>	<p>Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:</p> <p>I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos salarios, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;</p> <p>II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos salarios:</p> <p>a) A quien realice las renunciaciones y protesta en forma fraudulenta o cometa actos que</p>

<p>pongan de manifiesto su incumplimiento;</p> <p>b) A quien intente obtener cualesquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana que corresponde expedir a la Secretaría con violación de las prevenciones de esta Ley o su reglamento, o presentando ante dicha Secretaría información, testigos, documentos o certificados falsos.</p> <p>Si se llegare a obtener la prueba de nacionalidad, se duplicará la sanción, y</p> <p>c) A quien haga uso de una prueba de nacionalidad falsificada o alterada;</p> <p>III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.</p> <p>Artículo 34.- En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil salarios a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.</p> <p>Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Artículo 36.- Las multas previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que la Secretaría,</p>	<p>pongan de manifiesto su incumplimiento;</p> <p>b) A quien intente obtener cualesquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana que corresponde expedir a la Secretaría con violación de las prevenciones de esta Ley o su reglamento, o presentando ante dicha Secretaría información, testigos, documentos o certificados falsos.</p> <p>Si se llegare a obtener la prueba de nacionalidad, se duplicará la sanción, y</p> <p>c) A quien haga uso de una prueba de nacionalidad falsificada o alterada;</p> <p>III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.</p> <p>La sanción sólo se aplicará cuando la autoridad competente declare inexistente el contrato matrimonial, por falta de consentimiento y/o objeto válidos.</p> <p>Artículo 34.- En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil salarios a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.</p> <p>Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p>
---	--

previa audiencia al interesado, deje sin efectos el documento que se hubiere expedido, así como de las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor.

Artículo 36.- Las multas previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que la Secretaría, previa audiencia al interesado, deje sin efectos el documento que se hubiere expedido, así como de las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor.

Como se sabe, la nacionalidad es el atributo jurídico que señala a la persona como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. *Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.*

La definición anterior corresponde a un concepto jurídico de nacionalidad, pero el término también tiene otras acepciones, ya que desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. *La nacionalidad dinámica, vital la que desenvuelve energías y aspiraciones para alcanzar metas nacionales, no simplemente metas individuales, es la que da plenitud a una nación.*

En el caso particular de México, la unidad que nos ha caracterizado es inquebrantable. Los lazos étnicos de *idioma, cultura, historia y costumbres* nos hacen particularmente diferentes a otras nacionalidades. Además debemos reconocer que México es también un país de migrantes se calcula que habitan en territorio nacional 1.093.163 personas extranjeras lo que representa en 1 % de la población, con total certeza este número se modificará considerablemente cuando se publiquen los resultados del censo de población y vivienda 2010. El número de inmigrantes asciende a 250,250. personas aproximadamente. (Según los datos del INEGI y del INM)

Cabe resaltar que los fenómenos migratorios México-EU tienen su raíz a partir de la firma del tristemente célebre Tratado de Guadalupe-Hidalgo el 2 de febrero de 1848, cuando perdimos más de la mitad de nuestro territorio, y un gran número de familias fueron divididas. En 1850, con la fiebre del oro en California y la escasez de trabajador en el oeste y suroeste de Estados Unidos, se iniciaron los movimientos migratorios provenientes de México. En 1870, los desplazamientos comenzaron a ser más numerosos, puesto que son acelerados por la contratación de contingentes de trabajadores para la construcción de las vías férreas que comunicaban al norte con el oeste de Estados Unidos. Para esas fechas no se habían puesto restricciones legales a la entrada de ningún tipo de migrantes. La primera contratación fue la del "traque", es decir, la vía. Fueron empleados para colocar rieles, construir terraplenes y dar mantenimiento a las líneas.

Durante la Guerra Cristera numerosos mexicanos, principalmente del bajo, literalmente huyeron hacia el sur de EU.

En 1942 se formó un programa, denominado programa Bracero; la presencia de los trabajadores mexicanos fue un grupo importante de inmigrantes que apuntalaron el florecimiento económico de esa región estadounidense,

se explica si observamos que además de realizar las labores más penosas recibían los salarios más bajos.

Este fenómeno se agudiza cuando Estados Unidos de América, necesitado de mano de obra, firmó un acuerdo de contratación con nuestro país (programa Bracero). Gracias a ese ejército de campesinos se pudieron recoger las cosechas de los campos agrícolas que alimentaron, no sólo a los ciudadanos, si no a las fuerzas armadas que combatían en Europa; no hay que olvidar tampoco, que fue principalmente la mano de obra de mexicanos las que construyeron el ferrocarril en Estados Unidos de América al principio del siglo XX.

A la fecha, según el Banco de México, se reciben remesas mensuales aproximadas de **1,500** millones de dólares, lo que en un año nos da resultado de más de 18 mil millones de dólares anuales, salvando así a millones de familias del hambre y de la extrema pobreza. Diariamente emigran del país *1,500* personas, indican las estadísticas, existiendo hasta ahora 32 millones de hispanos en Estados Unidos, de los que 11 millones son indocumentados, siendo Los Ángeles, California, el más poblado en cuanto a migrantes mexicanos, seguido de Chicago, Illinois.

También un gran número de ciudadanos de EU ha fijado su residencia en nuestro país. Este fenómeno migratorio bien se puede explicar como efecto del tratado de libre comercio, pero también porque México se ha convertido en un lugar popular para que los jubilados norteamericanos disfruten de su pensión, especialmente pueblos pequeños y pintorescos: tan sólo en el estado de Guanajuato, en el municipio de San Miguel de Allende y sus alrededores, viven 200.000 ciudadanos estadounidenses que en muy pocos casos han solicitado la nacionalidad mexicana.

El concepto de nacionalidad ha variado, en el concierto de las naciones; el flujo constante de la población, los acuerdos comerciales, tanto lo que contemplan el libre tránsito de los ciudadanos de un país a otro o sólo la comercialización de bienes productos y servicios, son razones suficientes para que los legisladores mexicanos elaboremos reformas a la actual Ley de Nacionalidad.

Los movimientos migratorios en busca de mejores condiciones de vida; de mejores mercados económicos; del reagrupamiento familiar, entre otros de los muchos factores determinantes, propician que los Estados necesiten cambiar "*esquemas*" establecidos desde sus orígenes, como principios rectores que marcan sus políticas, regímenes y ordenamientos jurídicos.

“México consagró por décadas la nacionalidad única; sin embargo, dentro del proceso evolutivo que marca a cualquier sociedad que se aprecie; con un proceso dinámico que caracteriza a una sociedad no estancada, inserta en el ritmo de los cambios sociales, económicos y políticos: México adecua su normatividad y con ésta beneficia a millones de mexicanos que radican en el exterior (en los Estados Unidos de América, principalmente); y se beneficia, pues aquéllos representan una excelente fuente de ingresos (tercera fuente de divisas en México). Asimismo, los mexicanos residentes en el exterior que no han optado por la naturalización en el país donde residen, por temor de perder la nacionalidad mexicana que con orgullo poseen, ya pueden hacerlo; también, aquellos mexicanos que poseen propiedades en la "faja prohibida" enunciada en el artículo 27 constitucional: "cien kilómetros en las fronteras y cincuenta en los litorales", pueden adoptar la nacionalidad estadounidense sin temor de perder tales propiedades en México.”

El caso más común que se manifiesta entre los inmigrantes estadounidenses es que muchos de ellos son hijos de padres mexicanos y, por ende, pueden ser ciudadanos mexicanos si así lo deciden, acorde a la ley. Cuando los padres son deportados a México, los hijos que nacieron del otro lado son reclamados por el gobierno de los Estados Unidos. **México reconoce como mexicanos aquellos ciudadanos de los estados de Nuevo México, Arizona, Texas, California y Nevada** que quedaron del lado estadounidense después del ya mencionado Tratado de Guadalupe-Hidalgo para proteger sus propiedades, fincas y ranchos aunque tuvieran que adoptar una nueva nacionalidad (estos ya fallecidos, realmente muy pocos descendientes han decidido recuperar su nacionalidad mexicana). Muchos de sus miembros tienen la doble nacionalidad y entre ellos destacan

empresarios, comerciantes, artistas de todo tipo, pastores religiosos, académicos, estudiantes, etc.

Ante los recientes hechos por todos conocidos sucedidos en el estado vecino de Arizona, y que como todos sabemos, hasta 1848 formó parte de la nación mexicana, **debemos ajustar** nuestra ley de nacionalidad, para predicar con el ejemplo y dar un matiz humano, de solidaridad de pleno respeto a **la dignidad de la persona humana** para con los migrantes que se encuentren legalmente ó como indocumentados en nuestro territorio.

De este modo, se presentan una serie de propuestas tendientes a **facilitar la obtención de la ciudadanía a aquellas personas que por tener un vínculo ya sea familiar con ciudadanos mexicanos o histórico-cultural con nuestro país**, tengan la oportunidad de beneficiarse con las disposiciones que para tal efecto prevé la Ley de Nacionalidad.

Consideraciones

A) Es necesario reducir el tiempo de *residencia continua* en correspondencia con lo legislado en otros países. Cuatro años es un tiempo suficiente para acreditar el interés de un extranjero por convertirse en nuevo mexicano, asociado a lo anterior existen profesiones, y en el caso concreto de deportistas que su vida activa es muy limitada en años laborales.

B) Existe una tendencia en América a rebajar el número de años de **residencia continua** para solicitar la nacionalidad respectiva, según se observa en el siguiente cuadro.

Argentina	Dos años
Ecuador	Tres años
Perú	Dos años
Paraguay	Tres años
Uruguay	Tres años
Brasil	Cuatro años

Como el artículo 30 considera menores tiempos de *residencia continua*, consideramos que en correspondencia un año es un tiempo suficiente para acreditar la intención de ser considerado nuevo mexicano, como ejemplo comparativo podemos observar lo siguiente:

En la Constitución del República de El Salvador se expresan cuatro formas, como requisito, para adquirir la nacionalidad una de las cuales dice:

1º los españoles e hispanoamericanos del origen que tuvieron un año de residencia en el país.

Otro ejemplo comparativo nos lo ofrece la reglamentación española la cual considera a los habitantes los antiguos virreinos, territorios de ultramar como preferentes para el caso de solicitar la ciudadanía de aquel país:

Haber residido legalmente en España durante diez años y de forma continuada, es decir con una autorización de residencia tendrá derecho a adquirir la nacionalidad española.

El tiempo exigido será menor si se encuentra dentro de estos

requisitos:

1. Todas aquellas personas que han nacido en España pueden solicitar la nacionalidad española al cumplir **un año** de residencia.
2. Los extranjeros casados con un español, siempre y cuando no estén separados de hecho o legalmente, pueden solicitar la nacionalidad española **cumplido un año de residencia legal** y continuada.
3. Los refugiados políticos o aquellos que han obtenido asilo, pueden solicitar la nacionalidad española habiendo residido legalmente y de forma continuada durante 5 años.
4. Para los extranjeros naturales de alguno de los siguientes países: Latinoamericanos, Andorra, Filipina, Guinea, Ecuatorial, Portugal o Sefardíes tendrán que tener **dos años** de residencia legal en España para solicitar la nacionalidad española.
- 5. Todos los extranjeros que han nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela que han sido españoles de origen, pueden solicitar la nacionalidad española con un año de residencia legal.**
6. Los extranjeros que han tenido un hijo nacido en territorio español y lleva residiendo un año, pueden solicitar la nacionalidad española para su niño.
7. Aquellos extranjeros que han estado bajo la tutela legal, guarda o acogida por un ciudadano español o por una institución española durante dos años de forma continuada o bien continuará en dicha situación en el momento de solicitar la nacionalidad española.
- 8. Los viudos o viudas** de un español o española, siempre que en el momento de la muerte no existiera separación legal o de hecho y han residido de forma legal en España por un año, pueden solicitar la nacionalidad española.

c) Para el caso de matrimonios; reducir a un año el tiempo de convivencia en el domicilio conyugal, obedece a criterios de equidad, considerando que los cónyuges nacionales adquieren derechos y obligaciones al instante mismo de suscribir el contrato matrimonial, aunado a lo anterior la actual normatividad del Instituto Nacional de Inmigración concede a los extranjeros *regularizar* su estancia en el país al comprobar UN AÑO de vivir en Unión Libre.

Hacemos referencia a un párrafo mencionado al principio de la presente iniciativa en referencia una reforma constitucional al artículo 30, la cual citamos: “Publicada el 31 de diciembre de 1974, **por la cual se amplió la concesión de la nacionalidad por matrimonio no sólo a las mujeres**, sino también a los varones que contrajeran matrimonios con mexicanas.”

D) La definición de **Iberoamericano** nos dará una mejor precisión con respecto a quienes por cuestiones históricas son más cercanos a nosotros, no es una cuestión de discriminación, pues el cambio propuesto solamente es en relación a los ciudadanos extranjeros que *pretendan* adquirir la nacionalidad y la fracción I del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad enumera los casos de excepción, no de regla única.

El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias**, en un análisis solicitado, previa elaboración de la presente iniciativa, comenta respecto al término Iberoamérica:

“..Es un término formado a partir de las palabras Iberia y América para designar una de las regiones más grandes y culturalmente más cohesionadas del mundo”

D) La incorporación del favorecido irlandés obedece a un reconocimiento histórico. En 1846 un grupo de soldados irlandeses se unieron a la nación mexicana en vísperas y durante la guerra con los Estados Unidos, el fin de ellos como todos sabemos fue trágico, estigmatizados por los vencedores como desertores y cruelmente ahorcados. México que no olvida a los verdaderos héroes encontrará en esta **fórmula** un signo de agradecimiento y **reconocimiento** a tan ejemplar ayuda. Señores diputados y senadores: ***El Batallón de San Patricio*** figura con *letras de Oro* en el recinto de San Lázaro.

*“El 29 de abril de 1999, el Congreso de la Unión declaró a los **combatientes** civiles y militares de la guerra de invasión estadounidense como “Beneméritos de la Patria” en grado heroico, y para honrarlos se les dio el nombre genérico de “Defensores de la Patria 1846-1848”. Esa leyenda se fijó con letras de oro en el Muro de Honor del edificio sede del Poder Legislativo, junto con el nombre “Batallón de San Patricio” en homenaje a los soldados extranjeros que formaron ese memorable contingente que derramó su sangre por nuestro país”.*

"No fueron desertores, eran leales a ellos mismos, leales al sueño de ser libres que los trajo al Continente Americano."

Es justo reconocer la virtud y es razón suficiente como lo es también reconocer, que de los diversos grupos étnicos que habitan en EU --de origen no hispano-- son los irlandeses la comunidad étnica con mayor afinidad hacia nuestra nación.

F) Finalmente **la sanción** mencionada en el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad referente a quien contraiga matrimonio *“con el único fin de adquirir la nacionalidad”*, es subjetiva, de difícil verificación, pero a fin de salvaguardar esta sanción proponemos que solamente se pueda aplicar **cuando la autoridad competente declare inexistente el contrato matrimonial, por falta de consentimiento y/o objeto válidos**. Lo anterior en consideración nuevamente con el Centro de Estudios en Derecho e Investigaciones Parlamentarias el cual señala que el Código Civil Federal no contempla la **nulidad** matrimonial cuando éste se contraiga con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Por lo tanto la inexistencia del contrato matrimonial es el referente para aplicar la sanción correspondiente.

Señores Legisladores:

Este es el principio de una **profunda revisión** a nuestra Ley de Nacionalidad la cual tendrá que adaptarse a las exigencias de un mundo globalizado y ¿Por qué no? de la gran unidad **iberoamericana**, tal como lo anunciaron Simón Bolívar en el siglo XIX y el Maestro de América José Vasconcelos quien planteó con toda seguridad que por medio de la educación y la cultura, los mexicanos tomarían conciencia de sus problemas internos, y los trascenderían en soluciones inmediatas, **hasta la conformación de un hombre nuevo**: el hombre Iberoamericano.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo, la fracción I y el inciso c) y la fracción II del artículo 20; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 33, ambos de la Ley de Nacionalidad

Artículo I.

Se Reforma el artículo 20 de la ley de Nacionalidad para quedar como sigue.

Artículo 20.-

...
...

I. Bastará una residencia de **un año inmediatamente anterior** a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a)...

b)...

c) Sea originario de un país **Iberoamericano** o de la Península Ibérica, **de la República de Irlanda** o

d)....

II... **un año inmediatamente anterior...**

...
...

III...

Artículo II.-

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33...:

I...

II...

a)...

b)...

c)...

III...

La sanción sólo se aplicará cuando la autoridad competente declare inexistente el contrato matrimonial, por falta de consentimiento y/o objeto válidos.)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Xicotécatl, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a 28 de julio, verano, de 2010.